

“EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO: ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y LA AUDITORÍA DE GESTIÓN”.

Lizet Ricci

RESUMEN

Este estudio refiere al análisis del control público desde un enfoque teórico, estudiando el rol de las Entidades Fiscalizadoras; en el marco del nuevo tiempo post-pandemia.

El objetivo general es el estudio de los cambios en el control público a partir de las nuevas realidades, para alcanzar la eficacia, eficiencia, economía y efectividad en los Sistemas de Control en el Sector Público y así responder a las necesidades de la ciudadanía y acompañar el fortalecimiento de las capacidades estatales.

El presente constituye una revisión bibliográfica, se desarrolla siguiendo un estudio no experimental descriptivo de la temática de interés, teniendo en cuenta la situación actual de las Entidades de Fiscalización.

Al efecto, se utiliza la estrategia cualitativa, sobre la base de un análisis teórico sustentado en técnicas de investigación documental, junto a un análisis práctico basado en la observación directa de los procedimientos vigentes en las Entidades Fiscalizadoras. La técnica primordial de recolección de datos es el análisis documental. Las fuentes de investigación analizadas son tanto primarias como secundarias, como la normativa consultada sobre la materia y los documentos oficiales de instituciones públicas y; libros de autores clave, artículos que interpretan otros trabajos o investigaciones, trabajos de investigación, etc.

PALABRAS CLAVES

ENTIDADES FISCALIZADORAS / CONTROL PÚBLICO / GESTIÓN PÚBLICA / AUDITORIA DE GESTIÓN

REFERENCIA DEL AUTOR

Lizet D. Ricci, Contadora Pública Nacional. Profesora Universitaria en Ciencias Contables. Especialización en Administración y Contabilidad Pública. (Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario. FCECON – UNR).

1. INTRODUCCIÓN

Los países latinoamericanos, comenzaron procesos de reforma del Estado hace décadas, que implicaron una transformación de sus instituciones, procesos y administraciones públicas, a través de programas de reforma administrativa y de modernización. Estos procesos de modernización han sido inspirados en los postulados de la nueva gerencia pública conocido como el «paradigma posburocrático (Barzelay, 1992). La nueva gestión pública puso el acento en la aplicación de los conceptos de economía, eficiencia y eficacia en las organizaciones del sector público, prestando menor atención a las prescripciones procedimentales y normativas (Leeuw, 1996).

En este marco y teniendo en consideración que la forma de gestión pública que se utilice en un momento dado influirá necesariamente en las prioridades de la auditoría gubernamental, destacando que una gestión pública basada en normas y procedimientos le corresponde un control que busque corroborar el cumplimiento de esas normas y procedimientos; mientras que a una gestión orientada a resultados, le corresponde principalmente un control de gestión y evaluación de resultados. (Rezzoagli, 2015), es que las Entidades de Fiscalización Superior buscan responder a estos cambios.

Enfrentando los desafíos de cambio conforme las nuevas realidades post-pandemia, el interrogante que se presenta es si Las Entidades de Fiscalización Superior en el desempeño de sus competencias de Control Externo han realizado una ampliación del control de carácter formal hacia un control de gestión y evaluación de resultados en el acompañamiento de los cambios de paradigmas al “postburocrático” y acentuado actualmente por los desafíos planteados por la nueva realidad post-pandemia. Por ello es que, “será el desafío en torno al desempeño de las funciones que cumplen las Entidades de Fiscalización Superior el de tender al logro de gestiones públicas más eficaces que cuenten con administradores públicos con capacitación suficiente y se sientan identificados con la visión y misión de una gerencia pública que asegure un buen gobierno” (OLACFES, 2014).

La independencia, la rendición de cuentas y la transparencia son las condiciones previas de una democracia basada en el estado de derecho, base esencial para una auditoría pública independiente y responsable. El buen gobierno requiere esos dos elementos importantes que son la transparencia y la rendición de cuentas.

Debido que el control de los fondos públicos que ejercen estos organismos, indirectamente repercute en la sociedad verificando que la inversión de los fondos públicos responda a los objetivos de cada programa social; para las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) se constituye en un desafío que debería comenzar a articularse en aras del fortalecimiento del control, de la gestión gubernamental y de la sustentabilidad institucional de estos órganos de fiscalización externa. (INTOSAI, 2018).

2. DESARROLLO

Las Entidades Fiscalizadoras y el control

Al hablar de la función fiscalizadora de los organismos de control es menester diferenciar los conceptos de control, auditoría y evaluación.

Hintze (2001) establece que el control, consiste en un tipo de información que resulta de la comparación entre patrones técnicos y datos de la realidad, de manera tal que estos datos puedan ser interpretados como estados particulares dentro del esquema en que se encuentra el patrón; mientras que la evaluación, a, incluye algo más que el control: implica, además, juicios de valor explícitos o implícitos. Si controlar es comparar

informaciones de la realidad contra patrones de referencia técnicos, evaluar será comparar tales informaciones contra patrones de referencia valorativos.

De esta manera Hintze (2001) establece una diferencia entre evaluar y controlar, evaluar se refiere más a comparaciones de tipo valorativos y proporcionan informaciones del tipo “es bueno o es malo”, “es útil o inútil”, “sirvió o no sirvió”, en cambio en el control las comparaciones son contra patrones técnicos y proporcionan información del tipo “responde o no responde a tales características o estándares” y se observó tal o cual cantidad en tal o cual tiempo”.

Rezzoagli (2010) afirma que “...los términos “control” y “auditoría” no son equivalentes en su extensión, sino que la idea de control responde a una concepción global, dinámica y envolvente, abarcando otros términos de contenido más restringido, como el de auditoría o el de fiscalización”. Esto implica que el control es más abarcativo que la auditoría, y entendido la auditoría como un tipo de control. Llevado al ámbito de los programas gubernamentales, podemos afirmar que la evaluación de una política pública, consiste en estimar y apreciar el valor de la misma, atribuido por la sociedad sobre la que recae (efecto de una determinada política) mientras que el control de una política pública se limita a comprobar la sujeción de la actuación controlada con la norma (control de legalidad), con los principios contables (control financiero) y con los objetivos prefijados (control de eficacia).

En el marco de las Entidades Fiscalizadoras es que Rezzoagli (2008), afirma que la evaluación sirve para que el público se entere de lo que están logrando las autoridades con los fondos que manejan, por lo que la evaluación de políticas públicas es un instrumento al servicio de la rendición de cuentas. Actualmente algunas Entidades de Fiscalización Superior (EFS) tienen derecho a evaluar la eficacia de la política del Gobierno y/o el organismo, e incluyen la evaluación de programas entre sus competencias.

La auditoría tradicional y la auditoría de Gestión

La Auditoría en el sector público es practicada por todos los órganos de control de la República Argentina. En la actualidad, es éste ámbito su objeto es diverso y su acción de control requiere de parámetros que son de diversa índole: legal, normativo, técnico, operativo y procedimental (Moreno, 2019)

La auditoría tradicional, refiere al control del cumplimiento normativo de normas legales, contables, y financieras. La auditoría de Cumplimiento, de Legalidad, refiere al control sobre si se ajusta al marco regulatorio, en cambio la Auditoría de Gestión refiere a que, si los proyectos y programas sean conforme a los principios de la Eficacia, Eficiencia, y Economía, en términos del producto público, para ello se utilizan Indicadores, que reflejen las relaciones y que sean parámetros técnicos de referencia. La Auditoría de cumplimiento legal entendida como “la comprobación o el examen de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables.

La auditoría Integral es una versión superadora, ya que integra y combina las auditorías de regularidad (financieras y de cumplimiento) y las de gestión. La Auditoría de Gestión/rendimiento/por resultados /integral en términos generales como los definen sus autores se centran básicamente en las 3E, agregando si se quiere otras 3E en el caso de Cassal (1999).

El concepto tradicional de auditoría, exclusivamente centrado en la verificación y comprobación de los estados financieros, es un concepto superado en la actualidad, ya

que la auditoría es, además de esto, emisión de juicio respecto a la bondad o reparo que merecen estos estados financieros en conexión con la bondad o reparo que merece la gestión realizada”. (Rezzoagli, 2010). En este sentido el autor entiende “que existen distintas clases de auditorías de las que se vale el control posterior, entre las que se distinguen las auditorías de regularidad y las auditorías operativas...Las auditorías de regularidad incluyen las auditorías financieras y las auditorías de cumplimiento...la auditoría operativa constituye un examen sistemático y objetivo con finalidad de proporcionar una valoración independiente de las operaciones de una organización, programa, actividad o función pública, para evaluar el nivel de eficacia, eficiencia y economía alcanzada por esta en el empleo de los recursos disponibles, detectar sus posibles deficiencias y formular las oportunas recomendaciones.

Michel Barzelay (2002) sostiene que “La auditoría de gestión podría enmarcarse dentro de la auditoría de rendimiento”, y aclara que “no constituye un tipo de auditoría, sino que son evaluaciones propiamente dichas”, surge con combinaciones entre una auditoría tradicional y una Evaluación de programas.

Así, la Auditoría de Gestión es más amplia que la auditoría tradicional e incluye además la evaluación.

3. CONCLUSIONES

Actualmente, y sobre todo en un escenario post-pandemia nos encontramos con la realidad de que las gestiones transitan un cambio de modelo, ahora más acentuado, ya que el cambio y modernización que se venía gestando desde décadas atrás, en un escenario de pandemia generó que los cambios se aceleren, lo que impone en la agenda de los órganos de control la necesidad de que modifiquen sus metodologías de abordaje de los procesos de control, incluyendo así metodologías más relacionadas al control por desempeño que por las de control de cumplimiento tradicional.

Siendo el control de gestión un instrumento de eficiencia, es por esto que resulta indispensable el fortalecimiento del rol del control, y las herramientas del que este se vale, para poder medir las gestiones gubernamentales, en términos de cumplimiento de objetivos de eficiencia, eficacia y economía.

BIBLIOGRAFIA

- Barzelay, M. (1992). *Breaking Through Bureaucracy: A New Vision for Managing in Government*. Berkeley, California: University of California Press.
- Barzelay M. (2002) "Auditorías de rendimiento. Estrategias en las Naciones de la OCDE". Documentos y aportes en la Administración Pública y Gestión estatal. MAP-FCE-UNL.
- Casal Armando Miguel (1999) "La auditoría Integra o Total". Informe final del proyecto. Publicación "Contabilidad y Auditoría" FCE-UBA-Instituto de Investigaciones Vontables, Año 5 N° 9.
- Constitución Provincia de Santa Fe.
- Hintze, Jorge. (2001) "Control y Evaluación de Gestión y Resultados". Documentos y Aportes en Administración Pública y Gestión Estatal, N°. 1, 2001, pp. 1-32
- INTOSAI. (2018). Fortalecimiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores: Una guía para mejorar el desempeño. Comité para la Creación de Capacidades. Estocolmo.
- Ley 12510, Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado.
- Ley 13985, modificatoria de la Ley 12510.
- Leeuw, F.L. (1996). *Performance Auditing, New Public Management and Performance Improvement: Question And Answers*, Accounting, Auditing y Accountability Journal.
- Moreno, Sergio G. (2019) *Control Público y Gubernamental*. Ed. Buyatti. Buenos Aires, Argentina.
- OLACEFS, CTPBG (2014). *Las Entidades Fiscalizadores Superiores y la Rendición de Cuentas: Generando un terreno común para el fortalecimiento del control externo en América*.
- Rezzoagli, Bruno Ariel (2010). *Los Tribunales de Cuentas en la República Argentina. Fiscalización y Jurisdicción*. ISBN 978-987-25117-0-8. Editorial Librería Cívica. Santa Fe (Argentina).
- Rezzoagli, Bruno Ariel (2008). *Del control a la evaluación de las políticas gubernamentales*. Publicado en la Revista Politeia, núm. 22, pp. 5-11. Culiacán. Sinaloa.
- Rezzoagli, Bruno (2015) *Nueva gestión pública, mutaciones organizativas y control externo*. Revista ciencias económicas páginas 9–18.
- Rezzoagli, Bruno (2015) *La Ubicación Institucional de las Agencias Anticorrupción: Un Debate Vigente*. Revista USACH.